

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 31 MAY 2021

Exp. 130014-003-004-2020-00032-00

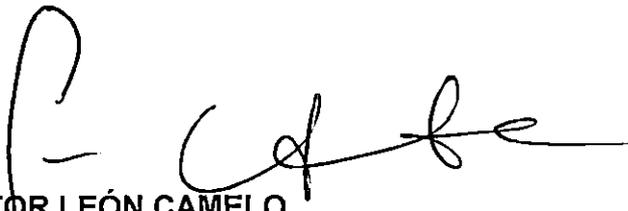
De acuerdo con lo prescrito por el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda INGRID ADRIANA ROCHA GUARIN, propuso excepciones y formuló llamamiento en garantía, a lo que se imprimirá el trámite correspondiente, una vez se encuentre trabada la litis.

Se reconoce al abogado ORLANDO AMAYA DUARTE como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo lo manifestado por el libelista y en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena prestar caución por el valor de las pretensiones de la demanda, esto es \$36'064.913,54, a efectos de levantar las medidas cautelares aquí decretadas.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a adelantar las gestiones pertinentes para notificar al demandado CARLOS AUGUSTO GARCIA TOSCANO, como quiera que es trámite que solo le compete a dicho extremo. Ahora, si lo que pretende es emplazarlo, deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-